

App - 30183

00000

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1252

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 21 de junio de 1965 y la R. C. Núm. 4 de 9 de diciembre de 1966, el Secretario de Agricultura, con fecha 8 de junio de 1967 promulgó ciertas enmiendas por adición a las normas por él promulgadas el 21 de febrero de 1967, tituladas:

"Normas para la Concesión de Incentivos por la Administración de Servicios Agrícolas para Proyectos Agro-Industriales."

POR CUANTO, dichas enmiendas permitirán que los incentivos a concederse puedan consistir, entre otros, en los siguientes:

"11- Ofrecer la garantía de un precio mínimo para el producto elaborado, comprar el mismo, o conceder un subsidio directo basado en el producto elaborado con el propósito de remediar situaciones anormales de precios, mercado o cualquier otra situación que dificulte o impida la disposición normal del producto a precios razonables.

"12- Pagar los intereses de préstamos pignoratícios que la empresa tome o haya tomado, para proveerle ayuda en situaciones difíciles de mercadeo."

POR CUANTO, hay en Puerto Rico plantas elaboradoras de productos agrícolas que están necesitando con urgencia que se les ayude con los tipos de incentivos que se dejan transcritos para evitar su quiebra y liquidación.

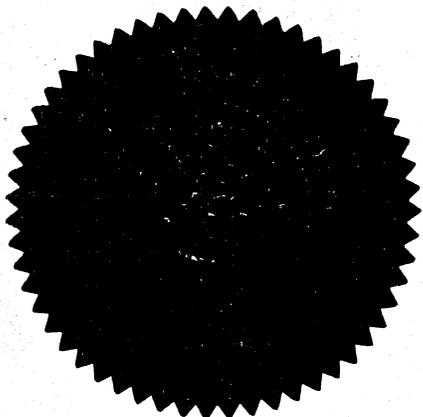
POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés.

POR CUANTO, la citada ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiecen a regir sin esperar el transcurso de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado las enmiendas por adición promulgadas por el Secretario de Agricultura el 8 de junio de 1967 a las normas por él aprobadas el 21 de febrero de 1967, tituladas:

"Normas para la Concesión de Incentivos por la Administración de Servicios Agrícolas para Proyectos Agro-Industriales."

Para la vigencia de dichas enmiendas deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 13 de junio de 1967.

ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 13 de junio de 1967.

Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto